



AYUNTAMIENTO  
DE  
ARGUEDAS

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR  
EJECUCIONES SUSTITUTORIAS Y ORDENES DE  
EJECUCION.**

**Fundamento**

**Artículo 1.** La presente exacción se establece de conformidad con el artículo 100 de la Ley Foral 2/1.995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

**Hecho Imponible**

**Artículo 2. 1.** Viene determinado por la prestación de servicios o auxilios en los casos siguientes:

a) Limpieza y retirada de vehículos, basuras, y escombros de terrenos y locales cuyos propietarios y ocupantes o responsables del depósito se nieguen o resistan a las órdenes de hacerlo.

b) Depósito de semovientes, muebles, y otros enseres en locales o depósitos municipales o a cargo del Ayuntamiento.

c) Ordenes de ejecución, derribos, reparaciones, ejecución de urbanizaciones privadas, limpieza de colectores y, en general, obligaciones de ejecución sustitutorias en cumplimiento de ordenanza o acuerdos municipales.

e) Limpieza de acequias, fronteras, y escorrederos en la zona regable del Soto Comunal que no hayan sido limpiadas dentro del plazo indicado por el órgano municipal correspondiente.

**2.** Los servicios que sean provocados por los interesados o que, especialmente, redunden en su beneficio, así como los que por razones de urgencia en recuperar bienes o causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento podrá, en cualquier caso, contratar con una empresa privada la realización de los servicios a que hace referencia esta Ordenanza. En casos de urgencia, los servicios municipales podrán contratar directamente los servicios de empresas, técnicos facultativos, y otros medios particulares dando cuenta posteriormente a la Alcaldía o a la Corporación, en su caso.

**Devengo de la Tasa**

**Artículo 4.** La obligación de contribuir nace en el momento en que tiene lugar la prestación del servicio, pudiéndose exigir el reintegro o liquidaciones parciales o a cuenta.

**Sujeto Pasivo**

**Artículo 5.** Están obligadas al pago solidariamente las personas naturales o jurídicas legalmente responsables, como son las siguientes:

- a) Titulares de los bienes o responsables de los hechos que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde la prestación del mismo.
- b) En su caso, arrendatarios o usuarios por cualquier título.
- c) Los que resulten responsables en virtud de acuerdo u orden de ejecución expresos.

### **Base Imponible**

**Artículo 6.** Constituye la base imponible de la presente exacción el coste total de la ejecución realizada, determinada en función de:

a) El coste de los medios personales que intervengan en la prestación del servicio, incluidos los servicios de dirección, vigilancia, y control.

En los casos en que sea precisa la intervención de Arquitectos, Aparejadores, y otros técnicos cuyos honorarios están tarifados por el correspondiente Colegio de Técnicos, la base imponible se determinará en función de las tarifas oficiales del Colegio correspondiente.

En el resto de los casos, el coste del personal se determinará en función del tiempo invertido y categoría del personal que lo ejecute, valorándose en función de los sueldos vigentes en el momento de realizar el servicio, incrementados en un 45% en concepto de costes de Seguridad Social y clases pasivas.

b) El coste de los medios materiales fungibles o valorados al precio de adquisición del Ayuntamiento, según facturas de los proveedores.

c) El coste de los medios materiales no fungibles, en función del tiempo invertido.

d) En el caso de que el Ayuntamiento haya contratado la prestación del auxilio o servicio a una empresa privada se imputará el importe de la factura o liquidación que presente la empresa privada, previamente revisada e informada por el técnico municipal competente.

### **Tipo de Gravamen**

**Artículo 7.** Las tasas a aplicar por la realización de estos servicios estarán formadas por el gasto que le supone al Ayuntamiento la ejecución sustitutoria, añadiendo un 20% sobre ese gasto, en concepto de imputación de costes de estructura.

### **Normas de Gestión**

**Artículo 8.** La exacción se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio y su liquidación total o parcial se llevará a efecto por la Intervención municipal, proponiendo su aprobación a la Comisión de Gobierno del M.I. Ayuntamiento.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la “Ordenanza Fiscal General”, así como la Ley Foral 2/1995, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y demás disposiciones concordantes.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.